



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 043 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 14 MAR 2016

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 208-2016-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Marzo del 2016; el Informe Técnico N° 044-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de Marzo de 2016; la Carta N° 220-2016-ARQ-MEV de fecha 02 de Marzo de 2016; la Carta N° 118-2016-SUP-UNI, con fecha de recepción 01 de Marzo del 2016; la Carta N° 0078A-2016-CDACH, de fecha 23 de Febrero del 2016, mediante la cual el Consorcio Daniel Alcides II, presenta a la Supervisión de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio del 2013, con el objeto de ejecutar la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento Cuarenta y siete Millones novecientos ochenta y seis Mil doscientos nueve con 49/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de quinientos diez (510) días calendarios;

Que, con Carta N° 0078A-2016 – CDACII de fecha 23 de Febrero del 2016, el Consorcio Daniel Alcides II (en delante EL CONTRATISTA) presenta a la Supervisión de Obra el sustento técnico con el cual solicita la ampliación de plazo N° 15 de obra por un periodo de (96) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 118-2016-SUP-UNI de fecha 01 de Marzo del 2016, el Arq. David W. Juan de Dios, Supervisor de Obra, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye; improcedente la ampliación de plazo N° 15, por no existir sustento necesario para dicha ampliación;

Que, con Carta N° 220-2016-ARQ.MEV de fecha 02 de Marzo del 2016, el Arq. Milner Espinoza Victoria, Coordinador de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente

Doc 1445232

Exp. 0992045



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

administrativo concluye; improcedente la ampliación de plazo N° 15, por no encontrarse concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02 de Marzo del 2016, el Ing. Julio Buyú Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el pedido de ampliación de plazo de obra presentado por la empresa contratista y luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye; que es improcedente la ampliación de plazo N° 15;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del Artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece que:

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, así el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el Artículo 201°, en relación al Procedimiento de ampliación de plazo, precisa textualmente lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...).

Que, los artículos citados establecen las causales, requisitos, procedimientos y contenido del expediente de Ampliación de Plazo, en el presente caso de acuerdo a lo evaluado, sobre el motivo que sustenta el Contratista:

"Sobre la causal invocada por el contratista por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, debido a la demora de la entidad en la aprobación de la prestación del Adicional de Obra N° 26, el cual ha generado retraso en las actividades correspondientes, afectando la ruta crítica de la obra. Se procede de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°. Dado que el Contratista aduce que la causal se dio por la demora en aprobación del adicional N° 26, lo cual según el Supervisor de Obra opina la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo al no existir el sustento necesario ya que durante ese tiempo se ejecutaron partidas contractuales y partidas de Adicionales de obra aprobados sucesivamente."

Que, a razón de los considerandos precedentes, contando con el Informe Legal N° 208-2016-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Marzo del 2016 y la conformidad del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 15 de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo", porque la causal invocada no se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 099-2016-GR-JUNIN/GR;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo", presentado por los Señores Manuel Cáceres Castro y Ernesto Tirso Málaga Torres en su condición de representantes legales del Consorcio Daniel Alcides II; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Daniel Alcides II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C.C. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos
SECRETARIA GENERAL

